



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

06



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y ASOCIACIÓN NACIONAL CAMPESINA COORDINADOR NACIONAL AGRARIO.

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **UPN**, y **ADELSON JOSE GALLO TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.607.080, actuando en nombre y representación legal como Presidente de la **ASOCIACIÓN NACIONAL CAMPESINA COORDINADOR NACIONAL AGRARIO**, NIT: 900885073-1, con domicilio en la Calle 12B No. 4-46, segundo piso, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **CNA**, ambas denominadas las Partes, hemos acordado suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)"*.

Que la CNA es una organización sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de registro 00298012 del Libro I, del 22 de diciembre de 2017. Tiene como objeto social, la interlocución con el gobierno nacional en materia de reforma social agraria, crédito agropecuario, mercadeo, comercialización y asistencia técnica agropecuaria, así como el fortalecimiento de las organizaciones que la integran, promover la unidad del movimiento campesino, defender la tenencia de la tierra y permanencia en el territorio; de igual forma lograr el equilibrio socioeconómico, todo con sentido colectivo.

Que las partes desean establecer lazos de cooperación recíproca que motiven procesos de educación rural y campesina.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Establecer el marco general de cooperación entre las partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las



mismas aunar esfuerzos dirigidos a promover la cooperación para generar y desarrollar acciones que fortalezcan el objeto social de las partes y colaborar en todas aquellas actividades de su interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS:** Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, las partes harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Fomento y realización conjunta de actividades relacionadas con la educación rural y campesina.
- b) Promover en las comunidades campesinas el acceso e ingreso a Programas de Profesionalización o de educación superior de acuerdo con la oferta de los programas académicos de la UPN.
- c) Desarrollo conjunto de actividades de investigación en los campos y problemas de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- d) Participación conjunta e intercambio de experiencias educativas relacionadas con el desarrollo social, cultural y agrario de las comunidades campesinas.
- e) Organización, desarrollo y participación en eventos académicos en temas de interés.
- f) Publicación conjunta o colaborativas de interés para ambas partes.
- g) Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades académicas y culturales desarrolladas en el marco del Convenio.
- h) Disposición de los medios necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- i) Realización de otras actividades en temas relacionados con la naturaleza de las partes.
- j) Otras formas de colaboración que convengan a las partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO:** Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las partes. En estos Convenios deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes

**CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Presidente de la CNA o su delegado.

**CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio y de los Convenios Específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

**PARÁGRAFO.** Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y



elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán comités o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

**CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales  
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: 5941894 / Ext. 106  
Correo: [onupn@pedagogica.edu.co](mailto:onupn@pedagogica.edu.co)

En el CNA:

Presidencia  
Calle 12B No. 4 – 46, Segundo piso  
Bogotá D.C., Colombia  
3209501778  
[somoscnacolombia@gmail.com](mailto:somoscnacolombia@gmail.com)

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

**CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita a las partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá



dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**Parágrafo:** Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie).** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio no tiene erogación alguna, en consideración de que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente Convenio no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

**PARÁGRAFO:** Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio Marco serán previamente acordadas por las Partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos convenios específicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Se aplica como normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.



06



Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**

**HELBERTH  
AUGUSTO  
CHOACHI  
GONZALEZ**

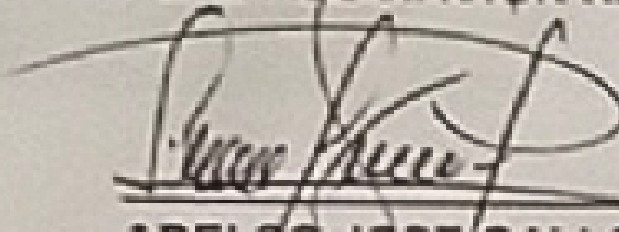
Firmado digitalmente  
por HELBERTH AUGUSTO  
CHOACHI GONZALEZ  
Fecha: 2024.11.14  
15:12:03 -05'00'

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ**  
Rector

**12 MAR 2025**

Elaboró: Carlos Galvis - ORI  
Vo. Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales  
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Por la **ASOCIACIÓN NACIONAL CAMPESINA COORDINADOR NACIONAL AGRARIO:**

  
**ADELSO JOSE GALLO TOSCANO**  
Presidente